



Honorable Legislatura
Tucumán

—
LEY N° 6595

Artículo 1°.- La Provincia de Tucumán adhiere a lo establecido por las Leyes Nacionales N° 24193 -Ley de Transplantes de Órganos y Material Anatómico- y N° 25392 -Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras- y sus modificatorias.

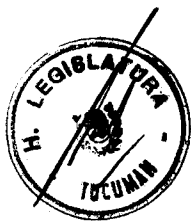
Art. 2°.- Será organismo de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública, a través del Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes de Órganos Tucumán (CUCAITUC).

Art. 3°.- Créase, con sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán, el Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes de Órganos de Tucumán (CUCAITUC), dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Art. 4°.- Serán funciones del CUCAITUC las siguientes:

1. Estudiar y proponer a las autoridades sanitarias las normas técnicas a las que deberán responder las ablaciones de órganos y materiales anatómicos para su implantación en seres humanos.
2. Dictar las normas para la habilitación de los establecimientos en los que se practiquen actos médicos comprendidos en la temática y para el funcionamiento de bancos de órganos y de materiales anatómicos, como también para la fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, su reglamentación y demás normas complementarias.
3. Dar autorización a los profesionales que practiquen dichos actos en el ámbito de la Provincia.
4. Proponer a las autoridades del Ministerio de Salud Pública las normas para la suspensión y/o revocación de las habilitaciones de establecimientos y profesionales, por irregularidades en el cumplimiento de la presente, aplicando las sanciones previstas, en cada caso, por la Ley Nacional N° 24193.
5. Realizar actividades de docencia, capacitación y perfeccionamiento del recurso humano vinculado con la temática, como labor propia, o a solicitud de organismos oficiales y privados.
6. Promover la investigación científica, dando amplia difusión a los avances en la materia y remitiendo la información respectiva a los profesionales del arte de curar, a las entidades de seguridad social y a las entidades intermedias afines.
7. Realizar campañas de promoción y publicidad, informando a la población de la Provincia a través de los organismos y reparticiones del Estado.
8. Mantener actualizado un sistema de registro que comprenda:
 - a) Donantes.
 - b) Receptores, asentados en forma cronológica, de manera tal que se constituyan en lista de espera.
 - c) Registro de pacientes transplantados, con seguimiento de su evolución.
9. Coordinar con el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) la inserción, en el ámbito nacional, de las necesidades que no puedan ser cubiertas en la Provincia, como también el intercambio de nóminas de donantes.

Art. 5°.- El CUCAITUC estará a cargo de un Director y un Subdirector designados por el Poder Ejecutivo, previo concurso abierto de antecedentes. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, con dedicación de





Honorable Legislatura
Tucumán

tiempo completo y la expresa prohibición de participar patrimonialmente en los establecimientos vinculados con el objeto de esta Ley. Sus retribuciones serán fijadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 6°.- En el ámbito del CUCAITUC podrá funcionar un Consejo Asesor ad honorem, integrado por representantes de asociaciones científicas, universidades, centros de estudio e investigación, como también de pacientes en lista de espera o transplantados, cuyas funciones serán establecidas en la reglamentación de la presente Ley.

Art. 7°.- Créase el Fondo Solidario de Transplantes, que se integrará con los siguientes recursos:

1. Las partidas asignadas por el Poder Ejecutivo mediante los créditos asignados en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.
2. El producido por multas que se apliquen de conformidad a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24193, como también toda otra fuente de ingresos, prevista en la mencionada Ley que resulte aplicable en la Provincia.

Art. 8°.- Los recursos del CUCAITUC serán depositados en una cuenta especial, habilitada a estos efectos y destinada, de modo prioritario, al desarrollo de los servicios que se realicen para tratamiento transplantológico en establecimientos públicos, con el objeto de asistir a pacientes carenciados sin cobertura social. También serán utilizados estos fondos para las campañas de concientización y de publicidad, a fin de lograr la donación de órganos y materiales anatómicos, necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Art. 9°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias en el presupuesto para dotar al organismo, que se crea por esta Ley, de los créditos presupuestarios y planta de personal necesarios para el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 11.- Comuníquese.-

- Texto consolidado con Ley N° 7502.-

JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
AV. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN